



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social

Te llevo en mi
Putumayo

DECRETO No. **0317**
(**05 DIC 2011**)

Por medio de la cual se modifican los decretos 0022 del 9 de enero de 2004, 0161 del 16 de julio de 2007, 0082 del 11 de abril de 2011 y se establecen otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS
POR LOS ARTICULOS 2,5,13,42,43,44,46,47,49,50,51,52,64,65,67,93,94, 305 numerales
2,6 y 15 y 366 de la Constitución Política y las Leyes 152 de 1994, 489 de 1998, 1098
de 2006 y 1176 de 2007, Decretos 1137 Y 1138 DE 1999, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable ajustar y armonizar el funcionamiento del Consejo Departamental de Política Social a lo establecido en las Leyes 1098 de 2006, y a lo esbozado en los Documentos Conpes Social 091 de 2005 y 102 de 2006.

Que según la ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la cual ordena la formulación del Plan de Desarrollo Nacional, el cual debe ser tenido en cuenta para el diseño, articulación y ejecución de acciones.

Que el Plan Departamental de Desarrollo y planes sectoriales tendrán en cuenta sin perjuicio de la propia autonomía entre los niveles de gobierno, las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como la indispensable articulación, coordinación, armonización y coherencia de las políticas, estrategias y acciones que coadyuven al desarrollo social del Departamento.

Que el Gobierno Departamental está comprometido con la construcción de una sociedad más justa, en la que todos los habitantes del Putumayo tengan similares oportunidades y se beneficien de los frutos del crecimiento a partir de la vigencia de una institucionalidad eficiente, eficaz y transparente.

Que es imperativo profundizar en el Departamento del Putumayo la descentralización, la participación y el pluralismo, reconociendo al mismo tiempo el carácter diverso, étnico y cultural.

Que se hace necesario estructurar, articular e integrar toda la política social del Departamento para que incorpore las variables de género: mujeres y hombres; de población: fecundidad, mortalidad, estructura por edad y sexo, tamaño y tendencia de la población y su distribución espacial, tamaño y estructura del lugar, las relacionadas con el capital humano: nivel educativo, morbilidad, conocimientos; con el área económica: actividad laboral, ingresos per cápita; la relativa a algún tipo de discapacidad y las concernientes al capital social.



Que el artículo 11 del decreto 1137 de 1999 señala que para la articulación funcional de los Agentes del Bienestar Familiar es necesario constituir el respectivo Consejo Departamental de Política Social.

Que el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia, la Adolescencia y la Familia establece el funcionamiento y la responsabilidad de los Consejos Departamentales de Política Social como órgano rector, orientador y coordinador de la política de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el Departamento.

Que corresponde a los Departamentos el ajuste de los lineamientos nacionales de la política sobre infancia, adolescencia y familia a las condiciones de su jurisdicción y la coordinación y cumplimiento de la misma en los municipios de su ámbito territorial (Art. 8 decreto 1137 / 1999).

Que según los precitados Decretos y Leyes corresponden al Gobernador determinar la composición, funciones y su reglamento para el análisis y políticas de infancia, adolescencia y familia.

Que el nivel regional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar está integrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por aquellas entidades, instituciones o agencias públicas y privadas solidarias o comunitarias, que operen en el territorio nacional y realicen actividades inherentes a dicho sistema. (Art.6°. Decreto 1147 / 99).

Que el Conpes Social aprobó el Documento N° 102 de 2007 que crea la Red de Protección Social Contra la Extrema Pobreza, y en el cual se determina incluir a los Consejos Departamentales de Política Social como instancias de articulación institucional y participación social con acciones específicas.

Que el Decreto No. 0346 del 31 de Diciembre de 2008, modifica la estructura administrativa de la Gobernación del Putumayo, y crea las secretarías de: Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Competitividad y Productividad; esto motiva la inclusión de estas nuevas secretarías en la conformación del Consejo Departamental de Política Social, con el fin de lograr la articulación de las aéreas misionales de la Gobernación hacia el sector social en el departamento.

Que se hace necesario establecer en la estructura operativa del Consejo Departamental de Política Social instancias que permitan operatividad e implementación de las decisiones del Consejo, por lo que se crean las Mesas Operativas y la Unidad de Apoyo Técnico Institucional – UATI.

Que teniendo en cuenta los enfoques de planeación existentes, y asumiendo el enfoque de GÉNERO se hace necesario incluir la participación de representantes de diversos grupos poblacionales del departamento del Putumayo como, Afros, Indígenas, Mujer, Niños-Adolescentes y Jóvenes, y Discapacidad.

Por lo anterior expuesto,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social

Te llevo en mi
Putumayo

EL - - - 0317

DECRETA:

ARTICULO 1: Modificar el Decreto No. 0082 del 11 de abril de 2011, artículo 6 del CAPITULO II "DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA SOCIAL - CDPS." El cual quedará así:
ARTICULO 6: El artículo segundo del decreto 0360 del 14 de Diciembre de 2009 quedará así:
ARTICULO SEGUNDO: El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA SOCIAL, estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá
2. El Secretario (a) de Desarrollo Social Departamental
3. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Putumayo
4. El secretario (a) General y de Gobierno Departamental
5. El secretario (a) de Planeación Departamental
6. El Secretario (a) Financiero del Departamento
7. El Secretario (a) de Educación del Departamento
8. El Secretario (a) de Desarrollo Agropecuario del Departamento
9. El Secretario (a) de Salud Departamental
10. El Secretario (a) de Infraestructura Departamental
11. El Secretario (a) de Servicios Administrativos Departamental.
12. El Secretario (a) de Competitividad y Productividad Departamental.
13. El Director (a) territorial del Ministerio de la Protección Social.
14. El Director (a) del SENA Regional Putumayo.
15. El Coordinador (a) Territorial de Acción Social de la Presidencia de la República.
16. El Director (a) de CORPOAMAZONIA Regional Putumayo.
17. El Director (a) del Instituto Departamental del Deportes - Indeportes.
18. Comandante Brigada 27 de Selva del Ejército Nacional en el Putumayo
19. Comandante de la Policía Nacional en el Departamento del Putumayo
20. El Director (a) de la Caja de Compensación Familiar del Putumayo – Comfamiliar.
21. El Director (a) de la Cámara de Comercio del Putumayo.
22. Un representante de la Asamblea Departamental
23. Un representante de la comunidad afrodescendiente del Departamento.
24. Un representante de las comunidades indígenas del Departamento.
25. Un representante de los Niños, Niñas, Adolescentes o jóvenes del Departamento.
26. Un representante de los alcaldes de los municipios del Departamento
27. Un representante de las organizaciones sociales - comunitarias del Departamento.
28. Un representante de las personas en situación de discapacidad del departamento.
29. Un representante de las mujeres del Departamento.
30. Un representante de las personas en situación de desplazados del departamento.
31. Un representante de las Juntas de Acción Comunal del Departamento

PARÁGRAFO 1. La Presidencia del Consejo Departamental de Política Social, recae sobre el Gobernador del Departamento del Putumayo.



01 - - - 0317

PARÁGRAFO 2. Actuará como secretaria técnica del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL, el Secretario (a) de Desarrollo Social Departamental.

PARÁGRAFO 3. Las sesiones del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL serán presididas por el Gobernador del Departamento quien no podrá en ningún caso delegar ni su participación, ni su responsabilidad.

PARÁGRAFO 4. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, la asistencia al CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL, es indelegable. La ausencia injustificada a las reuniones del CDPS, constituye falta y se hará llamado de atención por parte del Presidente del CDPS, en caso de presentarse una segunda ausencia injustificada a las reuniones del CDPS, se remitirá a la Procuraduría Regional para lo de su competencia.

ARTÍCULO 2. Modificar el Decreto No. 0082 del 11 de abril de 2011, **PARAGRAFO 2. ARTICULO 11, del Capítulo III. DE LAS MESAS OPERATIVAS.** El cual quedará así: **ARTÍCULO 11. Conformación de las mesas operativas.**

PARAGRAFO 2: La mesa operativa de Poblaciones estará conformada por (i) Consejo Departamental de Juventud; (ii) Consejo Departamental de Mujeres; (iii) Consejo Departamental de Discapacidad; (iv) Comité Departamental de Desplazados; (v) Cabildo Departamental de Adultos Mayores; (vi) Comité LGTB; (vii) Consejo Departamental de patrimonio; (viii) Consejo Departamental de cultura; (ix) Comités Etnias, (x) Organizaciones Sociales – Comunitarias del Dpto. (xi) Juntas de Acción Comunal, los programas y estrategias definidas por políticas públicas; y las iniciativas interinstitucionales territoriales.

ARTICULO 3: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga todas las Disposiciones que le sean contrarias, manteniéndose vigentes todas aquellas disposiciones que no fueron modificadas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los

05 DIC 2011


JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador del Putumayo

Proyectó: Mauricio Cuaran 
PU/Secretaría de Desarrollo Social Departamental
Aprobó: Esmeralda P. Medina B. 
Secretario de Desarrollo Social Departamental.
Revisó: Guillermo Cortés 

Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40, Mocoa Conmutador 098 - 4295473/494, Ext. 144 Fax: 4296076